



A C T A N o 2 0 3 3 . -

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Carlos Gerardo Gonzalez, los señores Ministros doctores Ariel Gustavo Coll y Rodolfo Ricardo Raúl Roquel, para considerar:

PRIMERO: Resoluciones de Presidencia. La Presidencia informa que, en virtud de lo establecido en el Art. 29º, inc. 10º de la Ley Orgánica Judicial, ha dictado las siguientes Resoluciones de Superintendencia: 1º) No 371/96, por la que se dispone trasladar al agente Max Alfredo Berenfeld de la Dirección de Biblioteca e Informática Jurídica a la Coordinación de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía, a partir del día siguiente a su notificación. 2º) No 375/96, por la que se dispone trasladar al agente Abel Roldán de la Secretaría Criminal, Correccional y de Menores a la Cámara Segunda en lo Criminal y a la agente María Graciela Fernández Contarde de la Cámara Segunda en lo Criminal a la Dirección de Biblioteca e Informática Jurídica, a partir del día siguiente a su notificación. Oído las cuales y leídas que fueron las mencionadas Resoluciones, ACORDARON: Tenerlas presente y aprobar lo actuado. SEGUNDO: Ley No 1203/96 s/Modificación Ley Orgánica. Visto la Ley No 1203 remitida por la Honorable Legislatura de la Provincia donde se modifican los Artículos 97º, 98º, 99º, 100º y 101º del Capítulo

XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se incorpora el Artículo 99^o bis, correspondiente al mismo capítulo y a la Ley mencionada todo ello referido al Cuerpo Médico Forense de este Poder Judicial, ACORDARON: Tener presente la Ley remitida y dar intervención a la Secretaría Administrativa a sus efectos. TERCERO: Juez de Primera Instancia de Instrucción y Correccional No 1 de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda-, Dra. Angela Doldán Bernaquet de Ocampo s/Pedido. Visto la nota presentada por la mencionada magistrada por la que solicita al Alto Cuerpo la asignación al Juzgado que preside de la señora Corina C.Chávez, quien actualmente se encuentra cumpliendo funciones con el Médico Forense de esa Circunscripción Judicial, ACORDARON: Tener presente. CUARTO: Juez de Paz de Menor Cuantía de Palo Santo, Dr. Ricardo Néstor Carabajal s/situación. Visto que el día 19 de noviembre del corriente año, se cumple el término del mandato del magistrado que se mencionada en el epígrafe, (Ver Acuerdo No 1874, punto 3^o y Resolución No 12/94), corresponden adoptar las medidas pertinentes al efecto. Por ello, en uso de facultades que le son propias, ACORDARON: Designar -por un nuevo periodo- en el cargo de Juez de Paz de Menor Cuantía de la localidad de Palo Santo, al Dr. Ricardo Néstor Carabajal, a partir del día 20 de noviembre de 1996 y por el término constitucional (conforme Art. 166^o de la Constitución Provincial), quien prestará el juramento de ley en la oportunidad en que la Presidencia lo determine. QUINTO: Expte. No 51/96 -Superintendencia-, caratulado: "Informe sobre Inasistencias Injustificadas agentes Cou

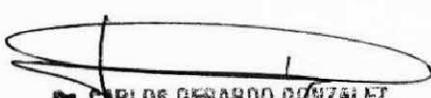


Cde. ACTA No 2033.-

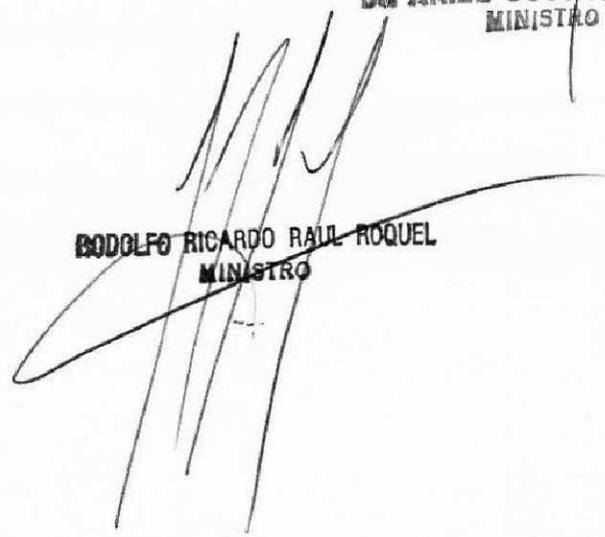
tinho, Angel B.; Colla, Miguel Angel y González, David."

Visto los autos mencionados en los cuales consta a fs. 4) el informe de Secretaria de Superintendencia, la Resolución 104/96 de Superintendencia (fs. 12), por la que se ordena la realización de estudios técnicos por medio de Médicos, Psicólogos y Licenciadas en Trabajos Comunitarios a los infractores en los autos mencionados y las distintas pruebas e informes que surgen de los mismos, y Considerando: Que de todo ello se desprende que no existen causales de justificación extraordinarias a la violación de los deberes que emanan de la normativa vigente, ACORDARON: Dar de baja al Auxiliar de Segunda Angel Bernardo Coutinho, D.N.I.No 14.385.953, Clase 1961; al Escribiente Miguel Angel Colla, D.N.I.No 21.308.253, Clase 1970 y al Ayudante de Segunda David González, D.N.I.No 21.875.704, Clase 1971, a partir de la fecha de las respectivas notificaciones, dándose intervención a la Secretaria de Superintendencia y a la Secretaria Administrativa a todos sus efectos. SEXTO: Comunidad Toba s/Presentación. Visto la nota presentada por el señor Abel Pacchi y David Chiliani, en representación de la Institución mencionada por medio de la cual hacen llegar al Superior Tribunal de Justicia el mas profundo agradecimiento de toda su comunidad Toba (Namqom) de la ciudad de Clorinda, por haber designado al joven Saturnino Sotagay, integrante de esa comunidad aborigen, como empleado en los Tribunales de esa ciudad de Clorinda, ACORDARON: Tener presente. SEPTIMO: Comisario de la Policia de la Provincia, Dn. Carlos Flores s/Presenta-

ción. Visto la nota elevada por el Comisario Carlos Flores, en su carácter de Perito en Siniestros, mediante la cual eleva los planos del edificio ubicado en Juan José Silva No 856 de esta ciudad, asesorando respecto al sistema de prevención de lucha contra incendio para dicho edificio. Por ello, ACORDARON: Tener presente, agradecer la colaboración prestada y dar intervención a Secretaría Administrativa para la adquisición de los extintores de incendio correspondientes. OCTAVO: Director Médico Forense, Dr. Juan Carlos Acosta Ferreira s/Informe. Visto el informe remitido por el señor Director mencionado, dando cuenta de la situación del detenido Ladislao Corbalán -a disposición del Juzgado de Instrucción y Correccional de Las Lomitas-, quién se encuentra medicado para su psicosis, pero se carecen de medios para su adquisición, no obstante haber solicitado la Dirección Médica de este Poder Judicial la provisión de los mismos al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia. Por todo ello, ACORDARON: Tener presente y facultar a Presidencia a efectos de reiterar la solicitud mediante nota al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia. Todo lo cual, dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


Dr. CARLOS GERARDO GONZALEZ
PRESIDENTE


Dr. ARIEL GUSTAVO COLL
MINISTRO


RODOLFO RICARDO RAUL ROQUEL
MINISTRO



Poder Legislativo
Formosa



- L E Y N° 1203 -

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º: Modifícanse los artículos 97,98 y 99- CAPITULO XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 521 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

CAPITULO XIX
CUERPO MEDICO FORENSE

"Art.97.- El Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial, que tendrá por finalidad realizar las actividades que le fije la ley, los reglamentos y las acordadas del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, contará con un Médico Jefe, un Subjefe y los médicos forenses que el Superior Tribunal de Justicia considere necesarios. Serán designados por el Superior Tribunal de Justicia previo concurso de antecedentes. Revistarán en la categoría de funcionarios del Poder / Judicial y gozarán de un sueldo equivalente al de Juez de Primera Instancia para el Jefe, Fiscal de Primera instancia para el Subjefe y de Secretario de Primera Instancia para los Médicos Forenses, quedando sometidos a la Jurisdicción administrativa de aquella Secretaría del Superior Tribunal que éste determine.

Es incompatible la función del Jefe y Subjefe del Cuerpo Médico Forense así como también de los médicos forenses con cualquier otra actividad en la que el profesional deba estar al servicio de otro poder del Estado.

Art.98.- Sus integrantes durarán en sus funciones mientras observen buena conducta. Solo podrán ser removidos por faltas graves cometidas en el desempeño de sus funciones, Juzgados por el Excmo. Tribunal de oficio o mediante acusación por escrito de cualquier interesado o del Minis-

///...





Poder Legislativo
Formosa



///..2.†

terio Fiscal. Para acceder a la categoría de funcionarios, deberán desempeñar sus funciones en forma exclusiva según reglamentación que efectuará el Superior Tribunal de Justicia, siendo incompatible el desempeño de la función como médico forense del Poder Judicial con el ejercicio de la actividad profesional en empleos públicos y/o privados y la atención en consultorios médicos particulares. Le comprenden las mismas incompatibilidades laborales y excepciones que las de los funcionarios con quienes se equiparan salarialmente.

Art.99.- Para ser médico de los Tribunales es necesario:

- a) Tener título expedido por Universidad Nacional, Privada reconocida o Universidad extranjera / con título revalidado, poseer título de Médico Legista, tener más de cinco años de graduado y ser argentino.
- b) El Jefe y el Subjefe del Cuerpo Médico Forense deberán cumplir con los mismos requisitos y / además haberse desempeñado tres años como mínimo en la función de médico forense.
- c) Ningún integrante del cuerpo médico forense / podrá reclamar honorarios en los asuntos en / los que intervengan en el fuero criminal, familiar y de menores.
- d) Queda establecido por esta Ley la fijación de una Tasa Pericial Médica para los Fueros Civil y Laboral, que será a favor del Poder Judicial de la Provincia y se aplicará exclusivamente a los gastos del Cuerpo Médico Forense.

Art.2º.- Incorpórase el artículo 99 bis al CAPITULO XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 521 y sus modificatorias, cuyo texto es el siguiente:

Art.99 bis.- Fijación de Tasa Pericial:

- a) La tasa pericial a la que hace referencia el inciso d) del artículo 99 queda establecida / en un monto fijo equivalente a cinco (5) jus,



///...



Poder Legislativo

Formosa



///.3.-

salvo que la operación técnica a realizar fuera compleja / en cuyo caso el Juez por resolución fundada podrá fijar un monto de hasta treinta (30) Jus como tasa fija, este monto deberá ser depositado, por la parte peticionante de la prueba pericial, en una cuenta especial en el Banco de Formosa S.A., dentro del término de cinco (5) días de la notificación del auto o resolución que ordena la prueba, bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba.

El monto depositado integrará los costos del proceso.

- b) En los procesos civil y laboral en que una de las partes / obtenga y/o de pleno derecho le corresponde el beneficio de litigar sin costos, no se exigirá el pago de la tasa fija / cuando la prueba Pericial mencionada sea solicitada por la parte que haya obtenido dicho beneficio.

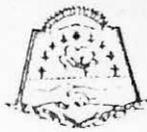
Art.3º.- Modifícanse los artículos 100 y 101 - CAPITULO XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 521 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art.100.- Ante cada Juzgado de Menores actuará con exclusividad un Médico, al que competará:

- 1.- Clasificar a los menores sometidos, por cualquier concepto, a la jurisdicción del tribunal, teniendo en cuenta / sus características psicotemperamentales condiciones / ambientales de desarrollo y preparación escolar.
- 2.- Estudiar integralmente, los antecedentes de toda clase de cada menor, para aconsejar, desde el punto de vista de / su especialidad, el adecuado tratamiento a aplicarse.
- 3.- Informar al Juez; cada tres (3) meses, sobre el estado / mental y físico de los menores que se encuentran bajo el control y dependencia del Juzgado, debiendo incluirse dicho informe en el correspondiente legajo individual y / evacuar los informes que aquél le requiera.
- 4.- Coordinar el ejercicio de sus funciones, con las cumplidas por los servicios administrativos afines, tendiendo al mejoramiento de las medidas de carácter técnico sanitario referidas a los menores de su asistencia.
- 5.- Cualquier otra función que le sea encomendada por el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo con las necesidades del servicio.

///.0..





Poder Legislativo
Formosa



111..4.-

"Art.101.- Los médicos de los Juzgados de Menores se subrogarán entre sí, y en su defecto por el Médico forense que designe el Jefe del Cuerpo Médico Forense, con noticia al excelentísimo Superior Tribunal de Justicia y de la Secretaría respectiva, las cuales podrán efectuar las modificaciones que / resulten convenientes.

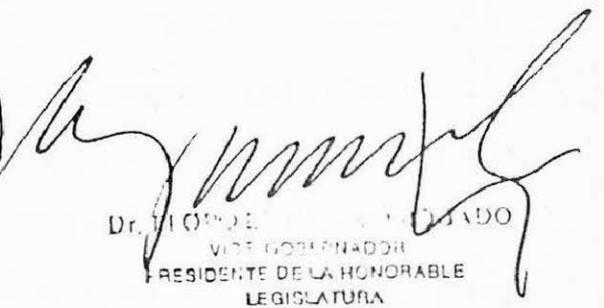
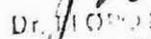
Art.4º.- El personal médico podrá optar por no bloquear su / título, en cuyo caso no adquirirá la jerarquía de / funcionarios.

Art.5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis.


SECRETARIO




Dr.  ESTADO
VICE GOBERNADOR
PRESIDENTE DE LA HONORABLE
LEGISLATURA